



**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER  
GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO  
PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE LAS  
TRANSACCIONES COMERCIALES DE GAS LICUADO DE  
PETRÓLEO.**

---

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE LAS TRANSACCIONES  
COMERCIALES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

<b>APARTADO 1. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
1.1 Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación .....	3
1.2 Obligatoriedad del Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de Gas Licuado de Petróleo .....	3
1.3 Definiciones.....	3
<b>APARTADO 2. SISTEMA DE REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE GAS LP .....</b>	<b>5</b>
2.1 Descripción y funcionalidad del Siretrac GLP.....	5
2.2 Módulos y funcionalidad del Siretrac GLP .....	5
2.3 Registro de usuarios en el Siretrac GLP .....	9
2.4 Capacitación de Usuarios para la Entrada en Operación del Siretrac GLP .....	10
<b>APARTADO 3. OTRAS OBLIGACIONES .....</b>	<b>10</b>
3.1 Otras obligaciones.....	10
<b>APARTADO 4. SANCIONES.....</b>	<b>11</b>
4.1 Verificación y Sanciones .....	11
<b>APARTADO 5. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>11</b>
5.1 Disposiciones finales.....	11
<b>APARTADO 6. TRANSITORIOS.....</b>	<b>11</b>
6.1 Transitorios.....	11
<b>APARTADO 7. ANEXO I.....</b>	<b>13</b>
7.1 Diagrama de transacciones de compra-venta.....	13
<b>APARTADO 8. ANEXO II .....</b>	<b>13</b>
8.1 Registro de inventarios iniciales.....	13
8.2 Registros de compra .....	14
8.3 Registros de despacho .....	15
8.4 Registros de recepción .....	16
8.5 Registro de ventas al público.....	17
8.6 Administración de inventario de recipientes transportables o portátiles .....	19
8.7 Precios de venta a usuarios y usuarios finales .....	20
<b>APARTADO 9. ANEXO III.....</b>	<b>21</b>
9.1 Formato de acreditación de usuarios operativos para el uso del Siretrac GLP .....	21
9.2 Formato de baja de usuarios operativos acreditados para el uso del Siretrac GLP .....	21

---

## Apartado 1. Disposiciones Generales

### 1.1 Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación

Estas disposiciones administrativas de carácter general son de observancia obligatoria, aplican en todo el territorio nacional a los Permisarios de Almacenamiento, Transporte, Distribución, Expendio al Público y Comercialización de gas licuado de petróleo (gas LP), y tienen por objeto establecer los procedimientos, términos y condiciones para la instrumentación y operación del Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de Gas Licuado de Petróleo (Siretrac GLP).

### 1.2 Obligatoriedad del Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de Gas Licuado de Petróleo

Los Permisarios de Almacenamiento, Transporte por medio de ductos, Distribución, Expendio al Público y Comercialización de gas LP, están obligados a registrar diariamente, a través del Siretrac GLP, sus transacciones comerciales y las entradas y salidas de gas LP de sus instalaciones permisionadas, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la transacción; así como las adquisiciones y destrucciones de recipientes transportables o portátiles, trimestralmente.

Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ejercer la administración, operación y mantenimiento del Siretrac GLP.

### 1.3 Definiciones

Para efecto de estas Disposiciones se tomarán las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos (la Ley), en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), en el Marco Regulador del gas LP, y en lo no previsto en estos, se tomarán las siguientes definiciones, mismas que se podrán entender de igual forma en singular o plural:

**1.3.1 Almacenista:** El titular de un permiso de Almacenamiento de gas LP.

**1.3.2 Comercializador:** El titular de un permiso de comercialización de gas LP.

**1.3.3 Comprador:** Permisario que adquiere el gas LP a través de un Suministrador y es responsable de realizar el registro de compra en el Siretrac GLP. Los compradores podrán ser Almacenistas, Distribuidores, Expendedores o Comercializadores, en sus diferentes modalidades, así como los demás que establezca la Comisión.

**1.3.4 Distribuidor:** El titular de un permiso de Distribución de gas LP mediante planta de distribución, por medio de ductos o auto-tanques, así como mediante los demás medios que establezca la Comisión.

**1.3.5 Expendedor:** El titular de un permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico o multimodal que entre sus productos

---

expenda gas LP, o bodega de expendio, así como mediante los demás medios que establezca la Comisión.

- 1.3.6 Inventario de gas LP:** Volumen de gas LP que se encuentra en las instalaciones del Permisionario, ya sea para su almacenamiento o enajenación.
- 1.3.7 Marco Regulador del gas LP:** Todas las disposiciones legales, reglamentarias o normativas relativas al gas LP, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las directivas y disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión y sus respectivas modificaciones, así como la legislación fiscal, civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones.
- 1.3.8 Permisionario:** El titular de un permiso de Almacenamiento, Distribución, Transporte, Expendio al Público o Comercialización de gas LP.
- 1.3.9 Registro de Compra:** Conjunto de datos relativos a las compras de gas LP que son registrados en el Siretrac GLP. Este registro será realizado por los Compradores una vez que han acordado los términos de la compra con su Suministrador, debiendo indicar si se trata de un traspaso de inventario y si se realizará una sola entrega o varias entregas parciales. El Registro de Compra incluye datos como son: fecha del registro, fecha de la compra, permiso del Suministrador, volumen comprado, precio unitario, entre otros.
- 1.3.10 Registro de Despacho:** Registro realizado por los Permisionarios para reportar mediante el Siretrac GLP, el volumen de gas LP que ha salido físicamente de sus instalaciones para atender un Registro de Compra asociado. Este registro incluirá información acerca de la fecha de registro, fecha de la salida, volumen, costo del flete, entre otros.
- 1.3.11 Registro de Recepción:** Registro realizado por los Compradores para reportar mediante el Siretrac GLP, el volumen de gas LP que ha entrado físicamente a sus instalaciones como parte de la(s) entrega(s) de un Registro de Compra. Este registro incluirá la confirmación de los datos del Registro de Despacho asociado, entre otros.
- 1.3.12 Suministrador:** Permisionario que enajena gas LP a otro(s) Permisionario(s), pudiéndose tratar de Almacenistas, Distribuidores o Comercializadores, en sus diferentes modalidades, así como los demás que establezca la Comisión.
- 1.3.13 Transportista:** El titular de un permiso de Transporte de gas LP por medio de ducto, semirremolque o auto-tanque, así como los demás que establezca la Comisión.
- 1.3.14 Traspaso de inventario:** Traslado de gas LP de una instalación permitida a otra, pertenecientes a la misma persona física o moral. Este movimiento, no implica una transacción de compra-venta de la molécula.

---

## **Apartado 2. Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de gas LP**

### **2.1 Descripción y funcionalidad del Siretrac GLP**

- 2.1.1** El Siretrac GLP es un sistema de registro de información sobre las transacciones comerciales en el mercado del gas LP, a través del cual los Permisionarios deberán registrar e informar los precios de venta y las transacciones a lo largo de la cadena de valor del gas LP, así como las entradas y salidas de gas LP de las instalaciones permisionadas, para cada una de las actividades de Almacenamiento, Transporte por ductos, Distribución, Expendio al Público y Comercialización. Asimismo, permite registrar el inventario de recipientes transportables o portátiles sujetos a presión de los Permisionarios que los utilizan para la venta de gas LP.
- 2.1.2** La información registrada a través del Siretrac GLP se almacenará en una base de datos que permitirá a la Comisión contar con información oportuna e histórica sobre las transacciones comerciales de gas LP, así como de los volúmenes manejados de dicho producto que entran y salen de las instalaciones que se encuentran al amparo de un permiso de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Expendio al Público o comercialización.
- 2.1.3** La información sobre transacciones comerciales será almacenada bajo sistemas de seguridad que impidan su uso no autorizado, además será clasificada como confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la divulgación de información agregada y datos estadísticos sobre los mercados que publique la Comisión.
- 2.1.4** La Comisión podrá compartir información registrada a través del Siretrac GLP con otras autoridades, con el fin de colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, en la verificación del cumplimiento al Marco Regulador del gas LP.

### **2.2 Módulos y funcionalidad del Siretrac GLP**

- 2.2.1 Registro de inventario:** Registra inventarios iniciales de gas LP y de recipientes transportables y portátiles, este último en los casos en que así aplique.
- 2.2.1.1** La primera vez que se ingrese al Siretrac GLP, o bien una vez que se reinicien operaciones previa autorización de la Comisión, los Permisionarios deberán registrar los inventarios iniciales de gas LP y de recipientes transportables o portátiles, proporcionando los datos descritos en la disposición 8.1 Registro de inventarios iniciales.

El registro de inventario a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio para Almacenistas, Distribuidores por medio de ductos y mediante planta de distribución, así como Expendedores.

**2.2.2 Registros de compra:** Registra las compras de gas LP realizadas por los Permisarios. Las transacciones entre Permisarios están acotadas con base en lo establecido en el Marco Regulator del gas LP para cada actividad permitida y se resume en la tabla siguiente:

**Tabla de transacciones entre Permisarios**

<b>Compradores</b>	<b>Suministradores</b>
<b>Almacenista</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Distribuidor por medio de ductos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenista</li> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Distribuidor mediante planta de distribución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenista</li> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Distribución mediante auto-tanque</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenista</li> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Estación de servicio con fin específico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenista</li> <li>• Distribuidor por medio de ductos</li> <li>• Distribuidor mediante planta de distribución</li> <li>• Distribuidor mediante auto-tanque</li> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Bodega de Expendio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribuidor mediante planta de distribución</li> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Estación de servicio para autoconsumo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenista</li> <li>• Distribuidor por medio de ductos</li> <li>• Distribuidor mediante planta de distribución</li> <li>• Distribuidor mediante auto-tanque</li> <li>• Comercializador</li> </ul>
<b>Comercializador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenista</li> <li>• Distribuidor por medio de ductos</li> <li>• Distribuidor mediante planta de distribución</li> <li>• Distribuidor mediante auto-tanque</li> <li>• Comercializador</li> </ul>

**2.2.2.1** Una vez que los Permisarios han acordado una compra y los términos de la misma, el Comprador deberá registrar la información solicitada en el módulo correspondiente, tal como se describe en el numeral 8.2 Registros de compra. En este caso, el Siretrac GLP registrará la transacción como “Solicitada”.

En todos los casos, las compras podrán tener una o varias entregas, para lo cual se harán los Registros de Despacho y Recepción correspondientes.

**2.2.2.2** Los Registro de Compra realizados por los Compradores serán notificados a través de este módulo a los Suministradores correspondientes, con la finalidad de confirmar la información registrada por el Comprador.

---

Si algún dato es erróneo, el Suministrador podrá rechazar el Registro de Compra indicando el motivo. En este caso, el Siretrac GLP registrará la transacción como “Rechazada”.

Si el Suministrador confirma la información del Registro de Compra deberá aceptarlo; en este caso, el Siretrac GLP cambiará el estatus del registro a “Aceptada”.

**2.2.2.3** Las importaciones realizadas directamente por los Permisarios, deberán ser registradas en el Siretrac GLP como un Registro de Compra, indicando los datos descritos en el numeral 8.2 Registros de compra.

Toda vez que el proveedor no es un usuario del Siretrac, el Registro de Compra se indicará automáticamente “En tránsito”, esperando que se realice el Registro de Recepción del producto.

**2.2.2.4** Los trasposos de inventario deberán registrarse tal como se indica en la disposición 2.2.2.1 y 2.2.2.2, por lo cual tendrán el mismo comportamiento que un Registro de Compra, con la diferencia de que esta transacción sólo podrá realizarse entre permisos de la misma persona física o moral, y se identificará como Comprador al permisionario que solicita el traspaso, y como Suministrador al permisionario que traspasa el gas LP.

**2.2.2.5** Cuando los Registro de Recepción, realizados conforme la disposición 2.2.3.4, sumen el volumen total asociado a los Registros de Compra, éstos cambiarán de forma automática su estatus a “Cerrada”. Asimismo, el Comprador podrá “Cerrar” un Registro de Compra, siempre y cuando no tenga entregas en proceso vinculadas a ese registro.

**2.2.3 Registros de recepción y despacho:** Registra las entradas y salidas de volumen de gas LP de las instalaciones permisionadas, que se realicen como consecuencia de las transacciones de gas LP que llevan a cabo los Permisarios.

**2.2.3.1** Independientemente del Suministrador, todos aquellos Permisarios que cuenten con instalaciones, así como los Comercializadores cuyo producto sea despachado en instalaciones donde se produce el gas LP, deberán registrar en el Siretrac GLP los despachos o salidas de producto, indicando los datos descritos en el numeral 8.3 Registros de despacho.

**2.2.3.2** En todos los Registros de Despacho, cuyo traslado de gas LP se realice a través de semirremolques, auto-tanques o vehículos de reparto, será necesario registrar el identificador del vehículo al que se está entregando el gas LP. Este identificador es asignado por la Comisión una vez que se ha autorizado el alta del vehículo en el parque vehicular del permiso correspondiente, y se podrá consultar en la página electrónica de la Comisión.

**2.2.3.3** Si existe alguna circunstancia que imposibilite la entrega del producto, el Suministrador tiene la posibilidad de cancelarla, indicando el motivo. Lo anterior, sin perjuicio de que

---

la Comisión pueda requerir información para acreditar la circunstancia referida por el Suministrador.

**2.2.3.4** Cuando el Comprador reciba el producto, tiene la posibilidad de aceptar la entrega o rechazarla indicando el motivo.

En todo caso, los Permisarios que cuenten con instalaciones deberán registrar en el Siretrac GLP la recepción de producto, proporcionando los datos descritos en el numeral 8.4 Registros de recepción.

**2.2.3.5** En todos los Registros de Recepción, cuando el producto es entregado por un semirremolque, auto-tanque o vehículo de reparto, se deberán validar los datos del vehículo que está entregando el gas LP. Dichos datos deberán coincidir con los señalados en el Registro de Despacho.

**2.2.3.6** Si el Comprador rechazó la entrega, se notificará al Suministrador, quien tendrá que indicar el destino del gas LP rechazado.

**2.2.4 Facturas:** Registra los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por los Permisarios, asociándolos a los Registros de Compra o entregas correspondientes.

**2.2.4.1** El Comprador será responsable de subir al módulo de Facturas, los Comprobantes Fiscales Digitales de los Registros de Compra realizados, pudiendo asociarlos a los Registros de Compra o a las diferentes entregas realizadas.

**2.2.4.2** En el caso de traspasos de inventario, será necesario subir una copia de los registros de las tarjetas de almacén o soportes documentales asociados a los movimientos de inventario entre las instalaciones permisionadas.

**2.2.5 Registro de ventas al público:** Registra el volumen de gas LP vendido por Distribuidores, Expendedores y Comercializadores a usuarios finales, así como el valor de dichas ventas.

**2.2.5.1** Los Distribuidores, Expendedores y Comercializadores a través del módulo Ventas al público, tendrán que reportar el volumen de las ventas diarias realizadas al público en general para su consumo, así como el valor de las mismas en moneda nacional, proporcionando los datos descritos en el numeral 8.5 Registro de ventas al público.

En el caso de Distribuidores y Comercializadores, tendrán que distinguir las ventas, el valor de éstas y el precio, por sector y municipio, así como el medio de distribución en los casos que así aplique.

**2.2.6 Administración de inventario de recipientes:** Registra compras, destrucciones y disminuciones en el inventario de recipientes transportables y portátiles.

---

**2.2.6.1** Los permisionarios que cuenten con autorización para vender gas LP a través de recipientes transportables o portátiles, tendrán que reportar trimestralmente las compras de recipientes, así como las destrucciones de los mismos, proporcionando los datos que se describen en el numeral 8.6 Administración de inventario de recipientes transportables o portátiles.

Para efectos de esta disposición, los permisionarios tendrán que presentar la información dentro de los primeros 15 días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre, respecto del trimestre inmediato anterior.

**2.2.7 Registro de precios de venta:** Registra los precios y descuentos ofrecidos por Distribuidores, Expendedores y Comercializadores, tanto a público en general, como a otros permisionarios.

**2.2.7.1** Los Distribuidores, Expendedores y Comercializadores, tendrán que reportar los precios y descuentos, incluyendo Impuesto al Valor Agregado, ofrecidos a otros Permisionarios y al público en general, mínimo 60 minutos antes de la aplicación de los mismos. Será necesario proporcionar los datos descritos en el numeral 8.7 Precios de venta a usuarios y usuarios finales.

### **2.3 Registro de usuarios en el Siretrac GLP**

**2.3.1** Los Permisionarios referidos en la disposición 1.2, por su propio derecho o por conducto de sus representantes legales acreditados ante la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión (OPE), podrán acceder al Siretrac GLP con el mismo usuario registrado en la OPE.

**2.3.2** Los Permisionarios referidos en la disposición 1.2 podrán acreditar usuarios operativos para registrar sus transacciones en el Siretrac GLP. Para tal efecto, deberán hacer del conocimiento de la Comisión, la información siguiente para cada usuario operativo a acreditar:

- i) Registro Federal de Contribuyentes;
- ii) Nombres;
- iii) Apellidos;
- iv) Correo electrónico
- v) El o los números de permisos de los que será podrá registrar información

Los datos descritos en el párrafo anterior, deberán presentarse a través de la OPE en el Formato de acreditación de usuarios operativos para el uso del Siretrac GLP, definido en el Anexo III de las presentes disposiciones administrativas de carácter general.

Una vez que el Permisionario o representante legal acreditado, firme la carta de inscripción de los usuarios, se enviará al correo de éstos el usuario y contraseña para poder acceder al Siretrac GLP.

---

**2.3.3** Será obligación de los Permisionarios, dar cumplimiento a estas disposiciones administrativas de carácter generales, independientemente de la acreditación de usuarios operativos, por lo cual, los Permisionarios, por su propio derecho o por conducto de sus representantes legales, podrán acceder al Siretrac GLP con su usuario y contraseña de la OPE.

**2.3.4** Los Permisionarios referidos en la disposición 1.2 podrán dar de baja en cualquier momento a usuarios operativos acreditados para el uso del Siretrac GLP. Para tal efecto, deberán hacer del conocimiento de la Comisión, la información siguiente para cada usuario a dar de baja:

- vi) Correo electrónico del usuario
- vii) El o los números de permisos a los que ya no tendrá acceso.

Los datos descritos en el párrafo anterior, se deberán proporcionar a través de la OPE en el Formato de baja de usuarios operativos acreditados para el uso del Siretrac GLP, definido en el Anexo III de las presentes disposiciones administrativas de carácter general.

Una vez que el Permisionario o representante legal acreditado, suscriba de manera electrónica la carta de baja de usuarios, se eliminarán los privilegios correspondientes para acceder al Siretrac GLP a fin de registrar información de los permisos indicados.

## **2.4 Capacitación de Usuarios para la Entrada en Operación del Siretrac GLP**

**2.4.1** Los usuarios del Siretrac GLP podrán participar en la capacitación que impartirá la Comisión para hacer uso adecuado del sistema. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- I. La capacitación es opcional, siendo recomendable que la atiendan las personas que serán acreditadas como usuarios operativos.
- II. La capacitación se podrá llevar a cabo de manera presencial o electrónica en las plataformas que para ello instrumente la Comisión.
- III. Cada Permisionario deberá inscribir a la(s) persona(s) que tomará(n) la capacitación.
- IV. La capacitación no tendrá costo alguno.
- V. Otras condiciones podrán ser establecidas y publicadas en la página electrónica de la Comisión.

## **Apartado 3. Otras obligaciones**

### **3.1 Otras obligaciones**

**3.1.1** El Siretrac GLP obtendrá información respecto a los permisos, así como de las instalaciones y vehículos asociados a los mismos, directamente de las bases de datos de la Comisión, por lo cual, los Permisionarios serán responsables de realizar los trámites correspondientes ante la Comisión, a fin de mantener su información actualizada.

- 
- 3.1.2** Los Permisarios deberán registrar las transacciones realizadas, incluyendo los movimientos de inventario de producto, como máximo el día hábil inmediato después de la realización de la misma.
- 3.1.3** Será obligación de los Permisarios de Transporte por medio de semirremolques y auto-tanques, así como de Distribuidores mediante planta de distribución, proporcionar a los Permisarios el identificador del vehículo que realizará el traslado del gas LP. Este identificador es asignado por la Comisión cuando el vehículo es dado de alta y estará disponible en la página de la Comisión para consulta de cualquier interesado.

## **Apartado 4. Sanciones**

### **4.1 Verificación y Sanciones**

- 4.1.1** La Comisión podrá verificar en todo momento, a través del uso de las atribuciones establecidas en el Marco Regulador del gas LP, el cumplimiento con las presentes disposiciones administrativas de carácter general y podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información reportada por los Permisarios a través del Siretrac GLP.
- 4.1.2** El incumplimiento a estas Disposiciones Administrativas de Carácter General se sancionará por la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley.

## **Apartado 5. Disposiciones Finales**

### **5.1 Disposiciones finales**

- 5.1.1** Si el Siretrac GLP se encontrara fuera de servicio, los Permisarios descritos en la disposición 1.2 tendrán que reportar todas las transacciones que no hayan podido registrar, el día en que el Siretrac GLP reanude sus servicios.
- 5.1.2** Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 5.1.3** El Siretrac GLP y su manual de usuario estarán a disposición de los Permisarios a más tardar el primer trimestre de 2018.
- 5.1.4** El calendario de capacitaciones presenciales estará disponible en la página electrónica de la Comisión a más tardar el 15 de febrero de 2018.

## **Apartado 6. Transitorios**

### **6.1 Transitorios**

- 6.1.1** Los Expendedores mediante estación de servicio que compartan recipientes no desmontables de almacenamiento con Distribuidores mediante planta de distribución,

---

deberán manifestarlo mediante un escrito libre ingresado a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones administrativas de carácter general. El escrito tendrá que indicar el número de permiso de Distribución mediante planta de distribución con el cual comparten el almacenamiento, así como el número de recipientes no desmontables que comparten y la capacidad de los mismos.

**6.1.2** En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:

**6.1.2.1** Se realizarán las acciones necesarias para derogar, a partir del segundo trimestre de 2018, la obligación establecida en los títulos de permiso de los permisionarios descritos en la disposición 1.2, relativa a la presentación de informes trimestrales relacionados con los volúmenes comprados y vendidos, así como del parque de recipientes transportables y portátiles.

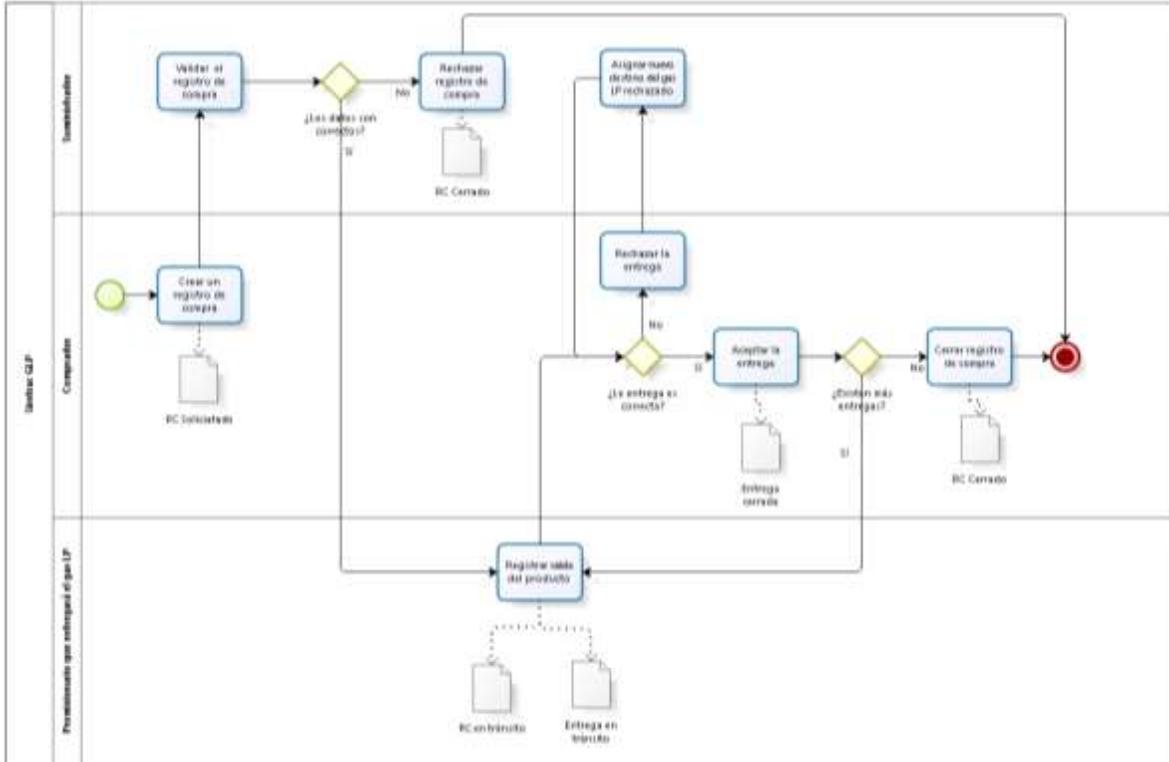
**6.1.2.2** Se realizarán las acciones necesarias para derogar, a partir del segundo trimestre de 2018, la obligación establecida en los títulos de permiso de los Comercializadores de gas LP, relativa a la presentación de informes mensuales de precios, descuentos y volúmenes.

**6.1.2.3** Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para derogar, a partir del segundo trimestre de 2018, las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los formatos para la presentación de información por parte de los permisionarios de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, emitidas mediante la resolución RES/882/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016, sobre gas LP.

**6.1.2.4** Se realizarán las acciones necesaria para derogar, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de gas licuado de petróleo, la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, emitidas mediante la resolución RES/818/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015.

## Apartado 7. Anexo I

### 7.1 Diagrama de transacciones de compra-venta



## Apartado 8. Anexo II

Las siguientes secciones detallan los datos que serán solicitados por el Siretrac GLP según el tipo de Permisionario y el registro que realizará.

### 8.1 Registro de inventarios iniciales

#### 8.1.1 Registro de gas licuado de petróleo

##### 8.1.1.1 Almacenista

Los Permisionarios de almacenamiento, deberán proporcionar la siguiente información para cada usuario, incluyéndose en la lista si utiliza un porcentaje de almacenamiento para uso propio.

Permiso del Usuario	Volumen	Capacidad Reservada	Tarifa Convencional	Unidad de medida	Temporalidad del Contrato	Modalidad de contrato

### 8.1.1.2 Distribuidor por ducto

Los Permisionarios de distribución por ducto deberán indicar, en kilogramos:

- Volumen almacenado en la instalación
- Volumen en tuberías.

### 8.1.1.3 Distribuidor mediante planta de distribución

Los Permisionarios de Distribución mediante planta de distribución deberán indicar, en kilogramos:

- Volumen almacenado en la instalación

### 8.1.1.4 Expendedor mediante estación de servicio con fin específico

Los Permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico deberán indicar, en kilogramos:

- Volumen almacenado en la instalación

## 8.1.2 Registro de recipientes transportables o portátiles

### 8.1.2.1 Distribuidor mediante planta de distribución

Los Permisionarios de Distribución mediante planta de distribución deberán indicar la siguiente información para los recipientes que son de su propiedad y que fueron asignados al Permiso que está registrando el inventario:

Capacidad (kg)	Cantidad de recipientes	Tipo	Año de fabricación
		Genérico o Troquelado	

### 8.1.2.2 Expendedor mediante bodega de expendio

Los Permisionarios de expendio al público mediante bodega de expendio deberán indicar la siguiente información, respecto a los recipientes que tiene disponible para ventas en cada una de las Bodegas de Expendio asociadas al permiso:

Capacidad (kg)	Cantidad de recipientes	Tipo	Año de fabricación	Permiso del Propietario
		Genérico o Troquelado		

## 8.2 Registros de compra

### 8.2.1 Compras y traspasos

Cuando los permisionarios realicen compras o traspasos, deberán registrar los siguientes datos:

- Fecha de registro
- Razón social y permiso del Suministrador
- Fecha de compra
- Gas LP comprado en kilogramos, en el caso de Bodegas de Expendio, se indicará la cantidad y capacidad de los recipientes comprados

- 
- Se deberá indicar si se trata de un traspaso de inventario, en caso de que la transacción se lleve a cabo entre permisos de la misma persona física o moral
  - Precio acordado, sólo en caso de tratarse de una compra y no de un traspaso de inventario
  - Se deberá indicar si se realizarán entregas parciales

### **8.2.2 Importaciones**

Cuando el Permisionario realiza importaciones directamente deberá registrar los siguientes datos:

- Fecha de registro
- Fecha de la compra
- Fracción Arancelaria
- País de origen
- Permiso de importación, en su caso
- Razón social de la empresa a quién se compró el producto
- Gas LP comprado en kilogramos
- Precio acordado en dólares, y el tipo de cambio obtenido
- Medio por el que ingresará el producto al país: buque-tanque, carro-tanque, ducto o rueda
- Costo del flete
- Se deberá indicar si se realizarán entregas parciales

## **8.3 Registros de despacho**

### **8.3.1 Comercialización**

Cuando los Comercializadores vendan gas LP que será despachado en instalaciones donde se produce gas licuado de petróleo, serán responsables de registrar el despacho de dicho producto, proporcionando la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de despacho del producto
- Número de registro de compra
- Número de permiso de la instalación o razón social
- Gas LP entregado en kilogramos
- Id del vehículo al cual se entregó el producto
- Costo del flete, en caso de que éste haya sido un servicio agregado por el Suministrador

### **8.3.2 Almacenistas y Distribuidores mediante planta de distribución**

Cuando los Almacenistas y Distribuidores mediante planta de distribución despachen gas LP para atender una venta realizada, deberán proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de despacho del producto
- Número de registro de compra
- Gas LP entregado en kilogramos
- Id del vehículo al cual se entregó el producto, si así aplica
- Costo del flete, en caso de que éste haya sido un servicio agregado por el Suministrador

---

Si el registro de despacho se deriva de una venta entre un Distribuidor mediante una planta de distribución y un Expendedor mediante bodega de expendio, los datos requeridos serán los siguientes:

- Fecha de registro
- Fecha de despacho del producto
- Número de registro de compra
- Id del vehículo al cual se entregó el producto
- Cantidad y capacidad de los recipientes entregados en kilogramos

### **8.3.3 Transportista por ducto**

Cuando los Transportistas por ducto despachen gas LP para atender una venta realizada por un usuario del ducto, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de despacho del producto
- Nombre de la instalación de recepción y entrega donde se realizó la entrega
- Número de registro de compra
- Gas LP entregado en kilogramos
- Id del vehículo al cual se entregó el producto, en su caso.

### **8.3.4 Distribuidor por ducto**

Cuando los Distribuidores por ducto despachen gas LP para atender una venta realizada, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de despacho del producto
- Número de registro de compra
- Gas LP entregado en kilogramos

### **8.3.5 Distribuidor mediante auto-tanque**

Cuando los Distribuidores mediante auto-tanque despachen gas LP para atender una venta realizada, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de despacho del producto
- Número de registro de compra
- Gas LP entregado en kilogramos
- Id del vehículo que realizó la entrega del producto

## **8.4 Registros de recepción**

### **8.4.1 Transportista por ducto**

Cuando los Transportistas por ducto reciban gas LP como parte de una compra realizada por un usuario del ducto, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de recepción del producto
- Nombre de la instalación de recepción y entrega donde se realizó la entrega

- 
- Costo del flete, en caso que no se haya indicado previamente por el Suministrador
  - Id del vehículo que realizó la entrega, en su caso.

#### **8.4.2 Expendedor mediante bodega de expendio**

Cuando un Expendedor mediante bodega de expendio reciba recipientes como parte de una compra realizada, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de recepción del producto
- Identificador de la bodega de expendio donde se realizó la entrega
- Id del vehículo que realizó la entrega

#### **8.4.3 Almacenistas, Distribuidores y Expendedores mediante estación de servicio con fin específico y Expendedores para autoconsumo**

Cuando un Almacenista, Distribuidor o Expendedor mediante estación de servicio con fin específico y mediante estación de servicio para autoconsumo recibe gas LP como parte de una compra realizada, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de recepción del producto
- Costo del flete, en caso que no se haya indicado previamente por el Suministrador
- Id del vehículo que realizó la entrega
- Medio de recepción, en caso de Almacenistas que reciban el producto a través de un medio diferente a ruedas

En el caso de Distribuidores mediante auto-tanque, no proporcionarán más información, únicamente requerirán validar la información del registro de despacho asociado al registro de recepción.

#### **8.4.4 Registro de recepción derivado de una importación**

Cuando un Permisionario reciba gas LP como parte de una importación realizada, tendrán que proporcionar la siguiente información:

- Fecha de registro
- Fecha de recepción del producto
- Número de Registro de Compra
- Gas LP recibido en kilogramos
- Ubicación donde se realizó la entrega del producto, dentro del país
- Placas del vehículo que lo transportó hasta la instalación, en su caso
- Costo del flete

### **8.5 Registro de ventas al público**

#### **8.5.1 Comercializadores y Distribuidores por ducto y Auto-tanque**

Los Comercializadores y Distribuidores por ducto y auto-tanque tendrán que proporcionar los siguientes datos:

- Fecha de registro
- Fecha de la venta

- Volumen vendido por municipio y sector: agrícola, comercial y servicios, industrial, generación eléctrica y residencial.
- Valor de las ventas por municipio y sector

Entidad Federativa	Municipio	Sector	Volumen (litros)	Valor de las ventas

### 8.5.2 Distribuidores mediante planta de distribución

Los Distribuidores mediante planta de distribución que realicen ventas mediante auto-tanque, proporcionarán los datos descritos en la disposición anterior. Si realiza ventas mediante recipiente transportable o portátil, se requerirán los siguientes datos:

- Fecha de registro
- Fecha de la venta
- Gas LP vendido por municipio y sector: agrícola, comercial y servicios, industrial y residencial.
- Valor de las ventas por municipio y sector

Entidad Federativa	Municipio	Sector	Capacidad del recipiente (kg)	Cantidad de recipientes vendidos	Valor de las ventas

- Número de recipientes por capacidad, utilizados para la venta en cada municipio

Entidad Federativa	Municipio	Capacidad del recipiente (kg)	Cantidad de recipientes vendidos

Adicionalmente, indicarán la cantidad de Gas LP utilizado para autoconsumo, esto en kilogramos.

### 8.5.3 Expendedor mediante estación de servicio con fin específico

Los Expendedores mediante estación de servicio con fin específico tendrán que proporcionar los siguientes datos:

- Fecha de registro
- Fecha de la venta
- Gas LP utilizado para autoconsumo en kilogramos, en caso de que el permisionario cuente con al menos una Planta de Distribución en operación.
- Gas LP vendido a vehículo automotor en litros
- Gas LP vendido a recipiente portátil en kilogramos
- Valor de las ventas a vehículo automotor
- Valor de las ventas a recipiente portátil

#### 8.5.4 Exendedor mediante bodega de expendio

Los Exendedores mediante bodega de expendio tendrán que proporcionar los siguientes datos para cada una de sus bodegas:

- Fecha de registro
- Fecha de la venta
- Volumen vendido den kilogramos para las bodegas de expendio asociadas al permiso
- Número de recipientes por capacidad, utilizados para la venta en cada bodega de expendio
- Valor de las ventas por bodega de expendio

Identificador de la Bodega Expendio	Gas LP vendido (kg)	Recipientes Vendidos por capacidad	Valor de las ventas (\$)

#### 8.6 Administración de inventario de recipientes transportables o portátiles

##### 8.6.1 Distribuidores mediante planta de distribución y Exendedores mediante bodega de expendio

Los Distribuidores mediante planta de distribución y Exendedores mediante bodega de expendio, en este último caso, tendrás que proporcionar la siguiente información según el tipo de movimiento realizado en el inventario.

###### 8.6.1.1 Adquisición de recipientes

Cuando se realice compra de recipientes será necesario subir la factura y registrar los siguientes datos:

Capacidad (kg)	Cantidad	Tipo	Año de fabricación
		Genérico o Troquelado	

###### 8.6.1.2 Destrucción de recipientes

Cuando se destruyan recipientes será necesario proporcionar la siguiente información:

Capacidad (kg)	Cantidad	Tipo	Año de fabricación
		Genérico o Troquelado	

###### 8.6.1.3 Disminución de recipientes

Cuando el inventario disminuya por robo, accidente u otro motivo, se deberá proporcionar la siguiente información:

Capacidad (kg)	Cantidad	Tipo	Año de fabricación	Motivo
		Genérico o Troquelado		

---

## 8.7 Precios de venta a usuarios y usuarios finales

### 8.7.1 Distribuidores mediante planta de distribución

Los Distribuidores mediante planta de distribución tendrán que proporcionar los siguientes datos, haciendo distinción entre los precios ofrecidos a otros permisionarios y al público en general:

- Si la distribución se realiza mediante auto-tanque:
  - Entidad, municipio y localidad
  - Precio (\$/l)
- Descuentos
  - Volumen para el que se ofrece el descuento
  - Precio de venta incluyendo el descuento
- Fecha y hora de aplicación para cada localidad, teniendo que ser mayor a 60 minutos.
  - Fecha y hora de aplicación
  - En caso de ofrecer descuentos se tendrá que indicar el volumen y el precio con descuento
- Si la distribución se realiza mediante recipiente transportable o portátil:
  - Entidad, municipio y localidad
  - Capacidad del recipiente (kg)
  - Precio (\$/kg)
  - Fecha y hora de aplicación para cada localidad, sin que la aplicación pueda efectuarse en un lapso menor a los 60 minutos siguientes al reporte del precio.

### 8.7.2 Comercializadores, Distribuidores por medio de ductos y mediante auto-tanque

Los Comercializadores, Distribuidores por medio de ductos y mediante auto-tanque tendrán que proporcionar los siguientes datos:

- Precios
  - Entidad, municipio y localidad
  - Precio (\$/l)
- Descuentos
  - Volumen para el que se ofrece el descuento
  - Precio de venta incluyendo el descuento
- Fecha y hora de aplicación para cada localidad, sin que la aplicación pueda efectuarse en un lapso menor a los 60 minutos siguientes al reporte del precio.

Los Comercializadores y Distribuidores mediante auto-tanque, tendrán que distinguir entre los precios ofrecidos a otros permisionarios y al público en general.

### 8.7.3 Expendedores mediante estación de servicio con fin específico

Los Expendedores mediante estación de servicio con fin específico tendrán que proporcionar los siguientes datos:

- Precios
  - Precio (\$/l), en caso de realizar ventas a vehículos automotores
  - Precio (\$/kg), en caso de realizar llenado total o parcial de recipientes portátiles

- Descuentos
  - Volumen para el que se ofrece el descuento, indicando si éste será en litros o kilogramos
  - Precio de venta incluyendo el descuento
- Fecha y hora de aplicación, sin que la aplicación pueda efectuarse en un lapso menor a los 60 minutos siguientes al reporte del precio.

#### **8.7.4 Expendedores mediante bodega de expendio**

Los Expendedores mediante bodega de expendio tendrán que proporcionar los siguientes datos para cada una de sus bodegas:

- Precios
  - Capacidad neta del recipiente
  - Precio (\$/kg)
- Descuentos
  - Volumen para el que se ofrece el descuento
  - Precio de venta incluyendo el descuento
- Fecha y hora y de aplicación, sin que la aplicación pueda efectuarse en un lapso menor a los 60 minutos siguientes al reporte del precio.

### **Apartado 9. Anexo III**

#### **9.1 Formato de acreditación de usuarios operativos para el uso del Siretrac GLP**

Por medio de la presente, acredito a las personas listadas a continuación, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales en materia de gas licuado de petróleo, para los permisos indicados:

RFC	Nombres	Apellidos	Correo Electrónico	Listado de Permisos

#### **9.2 Formato de baja de usuarios operativos acreditados para el uso del Siretrac GLP**

Por medio de la presente, solicito se elimine todo acceso al Siretrac GLP a los usuarios operativos listados a continuación, para los permisos indicados:

Correo Electrónico de acceso a Siretrac GLP	Listado de Permisos